

2514 5919/12  
ROBERTO BOTIFOLL NOGUER, SOLDADO DE INFANTERÍA SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR NUMERO UNO  
EVENTUAL DEL QUE ES JUEZ DEL MISMO EL TENIENTE DE INFANTERÍA DON ROSENDO LOZANO BARENYTS.

ZARAGOZA

80703

CERTIFICO: Que en el sumario No 22502 instruido contra ANTONIO ARTIGAS BEATOBE obran los siguientes particulares que copiados literalmente dicen: Al folio 60 Acuerdo del ILMO SR Auditor de Guerra.- EXCMO. SR.- Resultando que en el present sumario No 22502 el Ministerio Fiscal, ha formulado su escrito de conclusiones provisionales, en el que en meritos de los hechos, que expone solicito para el procesado ANTONIO ARTIGAS BEATOBE, y por el delito de auxilio a la rebelion militar la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION TEMPORAL, proponiendo le sea conmutada por la de TRES AÑOS DE PRISION MENOR, de conformidad con el sueno a la Orden Circular de 25 de enero de 1940 y por hallarse la actuacion del interesado comprendida en la norma 7ª del Grupo VI de la misma.- RESULTANDO, que el referido procesado y su defensor en el acto de la lectura de cargos prestan su expresa conformidad con la peticion Fiscal.- CONSIDERANDO, que los hechos que e contienen en esta son los que efectivamente se deducen de la resultancia suari al, que es asi mismo hacert da su calificacion legal, y justa y pertienent la pena y comutacion que se señala allandose aquellas y estas dentro de los limit que se fijan en el articulo 550 delCodigo de Justicia Military Ley de 6 de diciembre de 1941 por lo que de conformidad con lo dispuesto en tales preceptos es pertinente que sin necesidad de reunir el oportuno Consejo de Guerra se impongan las penas solicitadas por el Fiscal, con efectos de sentencia firme En su virtud.- FUDIERA V E acordar ejecutoriamente la imposicion al procesado ANTONIO ARTIGAS BEATOBE, como autor de un delito de auxilio a la Rebelion Militar de la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION TEMPORAL, y su comutacion por la de TRES AÑOS DE PRISION MENOR, con las accesorias legales correspondientes a la pena primitiva, con caracter definitivo. En cuanto a las responsabilidades civiles se estara a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939 El sentenciado debera ser puesto inmediatamente en situacion de prision atenuada en su domicilio a tenor de lo dispuesto en el articulo 7ª de la orden de 2 de septiembre de 1941.- De Resolver V. E. como se propone volveren los autos a su juez instructor para cumplimiento, notificacion y demas tramites de ejecucion.- V. E. no obstante resolvera.-Barcelona 13 de junio de 1942.- EL AUDITOR DE GUERRA, So firmada y rubricado.- Al folio 61 Acuerdo del EXCMO SR Capitan general.- Barcelona 27 de junio de 1942.- De conformidad con el prece dente dictamen y por sus propios fundamentos impongo ejecutoriamente en el encartado en estas actuaciones ANTONIO ARTIGAS BEATOBE, la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION TEMPORAL, como autor de un delito de auxilio a la rebelion militar conmutandose la por la de TRES AÑOS DE PRISION MENOR con las accesorias legales correspondientes a la pena primitiva.- sea puesto inmediatamente en prision atenuada en su domicilio el condenado Las responsabilidades civiles le seran exigidas de conformidad con la Ley de 9 de febrero de 1939.- pasen los autos al juzgado instructor No 1.Plaza para cumplimiento, notificacion, deduccion de testimonios y demas tramites de ejecucion.- El Capitan General. A. Quindelan firmado y rubricado.

Y para que conste y a los efectos oportunos expido la presente que sell y firmo con el Vº B de S. S. en la Plaza de Barcelona a nueve de julio dd mil novecientos cuarenta y dos.

Vo Bo

EL TENIENTE JUEZ DE LIQUIDACIONES.

*Rosendo Lozano Barenyts*

*Roberto Botifoll*  
JUZGADO MILITAR  
Nº 1  
ZARAGOZA



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 22502 del año 19 contra \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ <sup>Beatove</sup> del <sup>de</sup> <sup>contra</sup> de Antonio Artigas del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 3 de Abril de 1945

*Jafunde*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 4 de Abril de 1945.

Señoras

*Millanuelo  
Bujaca  
Sanveta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*3* *Antonio Lafunde*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado. ~~Certifico.~~

*El Fiscal citina, no procede iniciar expediente a Antonio Artigas Beatove.*

*Zaragoza a 7 Abril 1945*

*Jafunde*

Notas devueltas en Ferrol el día 7 Abril de 1945

P  
Provincia

H.  
Mielanús  
Tejeras  
Barruta

24  
Barroza y Abiá en 1945

Para el Presente

República

Notas siguientes que se aprendo